EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN:

GADDMQ-DMT-2021-0008-R Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Reanúdese a partir del viernes 21 de mayo de 2021, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R de 22 de abril de 2021, publicada en el Registro Oficial - Segundo Suplemento No. 448 de 10 de mayo de 2021 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Atahualpa: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la tasa por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón 6**

- **Cantón Atahualpa: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos que presta a los usuarios 16**

ORDENANZAS PROVINCIALES:

02-2021 Gobierno Provincial de Imbabura: De creación de la tasa por uso del balneario del Complejo Turístico de Chachimbiro 26

03-2021 Gobierno Provincial de Imbabura: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Imbabura, para la administración 2019 - 2023 32

Año II - Nº 1592 - 37 páginas
Quito, martes 8 de junio de 2021

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0008-R

Quito, D.M., 20 de mayo de 2021

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, al amparo del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el articulo 389 ibídem señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación;

Que, en razón del contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria; así como, debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para el tratamiento de COVID 19, mediante Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, el presidente de la República del Ecuador declaró estado de excepción por calamidad pública en varias provincias del país, incluida

la provincia de Pichincha, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021.

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021 señala*: "EMITASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.";*

Que, el artículo sin numeración agregado a continuación del artículo 86 del Código Tributario establece que: "*Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo* (sic) *al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código.*";

Que, la aparición de nuevas variantes de COVID 19 en el Ecuador y el inminente desbordamiento del Sistema de Salud, y las consecuentes medidas adoptadas a nivel nacional para su contención, son hechos de fuerza mayor y caso fortuito que sin duda ponen en riesgo, las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa de los sujetos pasivos dentro de los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones de carácter tributario; motivo por el cual, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R de 22 de abril de 2021, publicada en el Registro Oficial - Segundo Suplemento No. 448 de 10 de mayo de 2021, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 24 de abril de 2021 hasta el 20 de mayo de 2021.

Que, el artículo 65 del Código Tributario determina que en el ámbito municipal, la Dirección de la Administración Tributaria, corresponderá, en su caso, al Alcalde, quién la ejercerá a través de la dependencia, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, así

como el Reglamento Orgánico que regula las competencias de las Unidades y Departamentos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expedido en la Resolución No. C 0076 de 12 de diciembre de 2007, definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 7 y 8 del Código Tributario, en concordancia con lo establecido en el artículo III.5.391 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es facultad del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitir resoluciones y circulares de carácter general, siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 de 28 de noviembre de 2019, se nombró al doctor Juan Guillermo Montenegro Ayora, como Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, es deber de la Administración Metropolitana Tributaria expedir los actos normativos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes: y,

En uso de sus facultades de conformidad con la normativa vigente, y en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa:

RESUELVE:

Artículo Único.- Reanudar, a partir del viernes 21 de mayo de 2021, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R de 22 de abril de 2021, publicada en el Registro Oficial - Segundo Suplemento No. 448 de 10 de mayo de 2021.

Los plazos y términos de los procesos administrativos señalados y cómputo de prescripción de acción de cobro suspendidos, se reanudarán y contabilizarán tal como se encontraban previo a su suspensión, de conformidad con la ley.

Disposición General.- Disponer a la señora Secretaria General de la Dirección Metropolitana Tributaria, la publicación de la presente resolución en los medios de

difusión institucional del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial.

Disposición final. - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional y el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

Referencias:
- GADDMQ-DMT-2021-0005-R

Copia:
Señora Ingeniera
Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Responsable de la Secretaría General

Señor Doctor
Jorge Homero Yunda Machado
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

Señor Abogado
Santiago Martín Enriquez Castro
Procurador Metropolitano

QUITO grande otra vez

Documento Firmado electrónicamente por JUAN GUILLERMO MONTENEGRO AYORA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Nacional dictó la "Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 514, del viernes 21 de junio de 2019.

En el Art. 1 de la referida Ley se establece que en el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. Así mismo, señala que de forma previa a este procedimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente.

En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, no cuenta con un sistema que le permita obligar a los usuarios, la cancelación mensual de las tasas por el servicio de recolección de basura; por lo que se hace necesario continuar suscribiendo convenios con la Corporación Nacional de Electricidad "CNEL EP", de conformidad con la nueva Ley mencionada anteriormente.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 14 de la Constitución de nuestra República, reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad del buen vivir. Además, declara el interés público, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

QUE, el Art. 66, numeral 27 la Constitución de la República, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

QUE, el Art. 83 numeral 6, de la Constitución de nuestra República, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

QUE, el Art. 85, numeral 1, de la referida Constitución, determina que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientará a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

QUE, el Art. 240 de la Constitución de nuestra República, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones, y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, el Art. 264, numeral 4, de la Constitución de nuestra República, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizado, tienen varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

QUE, el Art. 276, numeral 4, de la indicada Constitución, determina que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

QUE, el Art. 415, de la Constitución de nuestra República, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

QUE, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes previstos en la Constitución, comprende el derecho a la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

QUE, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone sobre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiéndole prestar los servicios públicos señalados en el literal d), prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

QUE, el Art. 57 literal del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones.

QUE, el Art. 568 del mismo Código, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada

por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d), Recolección de basura y aseo público.

QUE, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, garantizar a los ciudadanos del cantón a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación, para lo cual debe implementar políticas para el mejoramiento de los servicios que presta.

QUE, debido al crecimiento urbano del cantón Atahualpa, el servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos, demanda una mayor implementación de recursos tanto materiales, humanos como financieros.

QUE, para cumplir de manera efectiva con los servicios públicos, es responsabilidad compartida de la ciudadanía, el aporte significativo por las tasas implementadas, por ende es necesaria la modificación de las mismas, acorde al actual costo de producción del servicio.

QUE, la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 514, del viernes 21 de junio de 2019, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización, deberán en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas, conforme a lo dispuesto en esta ley.

En uso de las facultadas conferidas por la Constitución de nuestra República, de manera especial, el inciso segundo del numeral 14 del Art. 264, así como los artículos 7, y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La siguiente: "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RRECOLECION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ATAHUALPA".

Art. 1.- Objeto del tributo. - De conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Art. 55, y literal d) del Art. 568, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), se establece el valor de la tasa por prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón Atahualpa.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es de estricto cumplimiento en la circunscripción territorial del cantón Atahualpa, relacionada con las normas

jurídicas de carácter jerárquico, como la Constitución, el COOTAD y demás normas legales de aplicación cantonal vigentes.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa.

Art. 4.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la tasa por prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y en general quienes habiten en la jurisdicción cantonal de Atahualpa, y produzcan alguna clase de desechos sólidos, que reciban el servicio por recolección.

Art. 5.- Responsabilidad. - Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de responsables:

a). - Los propietarios de bienes inmuebles, arrendatarios u ocupantes a cualquier título, de los inmuebles, locales comerciales, hoteles o instalaciones industriales, entidades públicas y privadas, y en general toda persona que de alguna manera genere desechos orgánicos e inorgánicos.

Art. 6.- Hecho generador. - El hecho generador del presente tributo está constituido por el servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, presta a la ciudadanía de este cantón.

Art. 7.- Base imponible. - La tasa de recolección se obtendrá por la aplicación, de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo. **FÓRMULA DE CÁLCULO PARA EL COBRO MENSUAL DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SÓLIDOS**

TRDS= (PDS x CS)*CFC

TRDS = TASA DE RECOLECION DE DESECHOS SOLIDOS

PDS = PRODUCCION DE DESECHOS SOLIDOS

CS = COSTO DEL SERVICIO

CFC = COEFICIENTE FACTOR CORRECTOR

FACTORES CORRECTORES

Ajuste por Tipo de Actividad: se aplica en función de la actividad que realiza en el inmueble de acuerdo a la siguiente tabla:

Actividad	FACTOR DE AJUSTE
Primaria	1.0
Secundaria	1.20
Terciaria	1.40

Ajuste por frecuencia: se aplica en función del número de días que se realiza el servicio de acuerdo a la siguiente tabla:

Factor por Frecuencia	FACTOR DE AJUSTE
Un día a la semana	0.80
Dos días a la semana	0.85
Tres días a la semana	0.90
Cuatro días a la semana	0.95
Cinco días a la semana	1.00
Seis días a la semana	1.20
Siete días a la semana	1.40

Ajuste por Aseo de Calles: se aplica en función del servicio por aseo de calles en el sector que reside de acuerdo a las siguientes condiciones:

Aseo de Calles	FACTOR DE AJUSTE
Cuenta con el servicio	1.20
No cuenta con el servicio	0.80

Ajuste por ubicación: se aplica en función de la ubicación del inmueble, de acuerdo a la siguiente tabla:

Factor por Ubicación	FACTOR DE AJUSTE
ZONA CENTRICA	1.20
ZONA PERIFERICA	1.00
ZONA RURAL	0.90

El resultado de la fórmula de cálculo no podrá ser superior a los valores que a continuación se detallan:

TIPO	TASA POR RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS RANGO DE VALORES
TIPO 1: BOMBEO DE AGUA	
Baja=	$ 2,50
TIPO 2: COMERCIAL	
Baja=	$ 5,00
Media=	$ 10,00
Especial=	$ 50,00
Tipo 3: ESCENARIOS DEPORTIVOS	
Baja=	$ 2,50
Media=	$ 5,00

Tipo 4: IGLESIAS O CAPILLAS	
Baja=	$ 2,50
Media=	$ 3,50
Tipo 5: INDUSTRIAS	
Baja=	$ 5,00
Media=	$ 10,00
Especial=	$ 400,00
TIPO 6: INSTITUCIONES PUBLICAS	
Baja=	$ 5,00
Media=	$ 10,00
Especial=	$ 20,00
TIPO 7: RESIDENCIAL	
Baja=	$ 2,50
TIPO 8: RESIDENCIAL DISCAPACIDAD	
Baja=	$ 1,25
TIPO 9: DISCAPACIDAD 3ERA EDAD	
Baja=	$ 1,25
TIPO 10: SERVICIO COMUNITARIO	
Baja=	$ 2,50

Art. 8.- Exigibilidad. - Los sujetos pasivos están obligados a satisfacer mensualmente el valor de la tasa establecida en el artículo precedente.

Art. 9.- Forma de recaudación. - El cobro de la tasa por el servicio de recolección, se lo realizará a través de la Corporación Nacional de Electricidad "CNEL EP", previo a la suscripción de un convenio de cooperación; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, presentará a la indicada Empresa el catastro de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura; en el convenio se establecerán las obligaciones y compromisos de cada institución. El catastro de abonados será actualizado mensualmente.

Art. 10.- La Corporación Nacional de Electricidad "CNEL EP", deducirá mensualmente el porcentaje de comisión que se acuerde en las partes, por concepto de costos lo que se establecerá en un Convenio suscrito entre las partes, La diferencia será depositada o transferida a más tardar hasta el 15 de cada mes en la Cuenta Corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa mantiene para el efecto, debiendo al siguiente día entregar a la Dirección Financiera Municipal, el comprobante o la documentación respectiva que justifique el depósito o transferencia.

Art. 11.- Remisión de listado e informes. - Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, la Corporación Nacional de Electricidad "CNEL EP", liquidará mensualmente y remitirá a la Dirección Financiera Municipal, el informe de los valores

recaudados por concepto de aplicación de la tasa, así como el listado de quienes no han cumplido con la obligación tributaria**.**

Art. **12.**- **Incremento. -** El valor de la tasa por el servicio de recolección de basura transporte y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, será actualizada cada dos años por el Concejo Municipal, previo informe técnico-económico emitido por el Director/a Financiero/a del GAD del cantón Atahualpa.

Art. 13.- Administración y destino de los fondos. - La administración de los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza, será de exclusiva responsabilidad de la Dirección Financiera Municipal, quien llevará una partida especial. Anualmente realizará el control respectivo y bajo ningún concepto dispondrá la utilización de esos dineros en propósitos diferentes al hecho generador del tributo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, mantendrá suscrito con la Corporación Nacional de Electricidad "CNEL EP", un convenio específico de recaudación mensual de la tasa de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos no peligrosos, en observancia a la normativa constitucional y legal de competencia exclusiva en la prestación de servicios públicos.

SEGUNDA. - En todo lo que determinado en la presente ordenanza, son aplicables las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, supletorias del Código Orgánico General de Procesos, y más disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico.

El sujeto activo podrá ejercer todas las facultades constitucionales y legales que determina el ejercicio de la Administración Tributaria de la tasa determinada en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Deróguese todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución, según lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Atahualpa a los 18 días del mes de mayo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
BISMARK GERARDO RUILOVA REYES

Ing. Bismark Ruilova Reyes
ALCALDE DEL CANTÓN ATAHUALPA

Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA TINOCO BLACIO

Abg. Silvana Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que **"LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ATAHUALPA",** fue discutida y aprobada por el Concejo de Atahualpa, en sesión ordinaria del martes 11 y martes 18 de mayo de 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

Atahualpa, 18 de mayo de 2021

Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Atahualpa, 19 de mayo de 2021

Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

ALCALDIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** **"LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ATAHUALPA"**; y **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Atahualpa, 20 de mayo de 2021

Firmado electrónicamente por:
BISMARK GERARDO RUILOVA REYES

Ing. Bismark Ruilova Reyes Mgtr.
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ATAHUALPA";** el señor Ing. Bismark Ruilova Reyes, Alcalde del GAD del cantón Atahualpa, el día jueves 20 de mayo de 2021.- **LO CERTIFICO**

Atahualpa, 20 de mayo de 2021

Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que, "**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ATAHUALPA";** fue publicada en la Página Web Institucional el día jueves (20) de mayo del año dos mil veinte (2021). - **CERTIFICO.**

Atahualpa, 20 de mayo de 2021

Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALP

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art 238 sostiene que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art 240 de la Constitución señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art 5 determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, dispuestas en el Art 57, literal a] del Código *Orgánico de Organización* Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al Concejo Municipal de Atahualpa, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el Art 568 del COOTAD señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de servicios como: aprobación de planos e inspección de construcciones, agua potable, recolección de basura y aseo público, servicios administrativos y otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el muy Ilustre concejo Cantonal de Atahualpa, en ejercicio de su facultad normativa, discutió y aprobó la Ordenanza que reglamenta el cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos en el *cantón* Atahualpa provincia de El Oro, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de la Ilustre Municipalidad

de fechas 20 y 26 de septiembre de 1984 con numero de publicación No. 303 de fecha 30 de **octubre** de 1965, **en** el **Registro Oficial, estado** vigente.

Que, el muy Ilustre concejo cantonal de Atahualpa, en ejercicio de su facultad normativa, discutió y aprobó la Ordenanza que determina la administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos administrativo en el cantón Atahualpa fue estudiada, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 11 **de** mayo y 17 de julio de 1989, con numero de publicación No. 553 de fecha 31 de octubre de1990 en el Registro Oficial, **estado vigente.**

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, a los usuarios en las diferentes dependencias, deben cubrirse mediante la recaudación de una tasa que corresponda al servicio prestado; y,

En uso de las facultades legales, expide la siguiente:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA

CAPÍTULO I

DE LA BASE IMPONIBLE Y SUJETOS DEL TRIBUTO

Art 1.- Materia imponible. - Constituye materia imponible de la tasa por servicios técnicos y administrativos, los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, a través de sus dependencias descritas en esta Ordenanza.

Art 2.- Sujeto activo. - El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa que presta los servicios técnicos y administrativos a favor de los usuarios.

Art. 3.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos determinados en esta ordenanza, los contribuyentes sean personas naturales o jurídicas.

CAPÍTULO II

DE LAS TASAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Art. 4.- Tasa. - Establézcase la tasa por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa.

Art 5.- Inspecciones. - Todas las inspecciones que realicen los diferentes departamentos técnicos municipales, para atender solicitudes de la ciudadanía, tendrán un costo equivalente al 1 % de un salario básico unificado del trabajador en general vigente. Previa a la inspección el interesado o interesada deberá presentar el comprobante de pago, requisito indispensable para realizar la inspección.

Art. 6.- Servicios técnicos. - Constituyen servicios técnicos los que se entregan a los usuarios y que implican el otorgamiento de permiso o certificados para construcción de edificaciones, cerramientos, veredas y otros de similar naturaleza, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	VALOR POR M2
Aprobación de planos para edificación	$ 0.90
Aprobación de planos para reestructuración; siempre y cuando, no haya sido cancelado en la aprobación de planos para edificación y en el permiso de construcción	$ 0.90
Aprobación de planos ampliatorios; siempre y cuando, no haya sido cancelado en la aprobación de planos para edificación y en el permiso de construcción	$ 0.90
Aprobación de planos modificatorios	$ 0.20
Aprobación de planos de propiedad horizontal	$ 0.40
Permisos de construcción	$ 0.30

Otros servicios técnicos y administrativos;

a) La determinación de la línea de fábrica a nivel de veredas, se cobrará $ 1 (UN, 00/100 DÓLAR), por cada metro lineal.

b) La elaboración de levantamientos Planimétricos, se cobrará de la siguiente manera:

DETALLE	VALOR
0.1m a 1 has	$ 10 Dólares
A más de la base aplicable, se cobrará cinco dólares por cada hectárea adicional.	$ 5 Dólares

c) Los estudios y aprobación de planos para lotizaciones y urbanizaciones el 3 % del avaluó comercial de las mismas.
d) Certificado de uso y ocupación de suelo para actividades mineras metálicas anuales:

Minería Artesanal 50% de un salario Básico Unificado

Pequeña Minería 19 Salarios Básicos Unificados

Mediana Minería 38 Salarios Básicos Unificados

Minería en gran escala 76 Salarios Básicos Unificados

Actividades mineras no metálicas anuales (canteras):

3 Salarios Básicos Unificados

e) Certificado de uso de suelo para polvorines en actividades mineras metálicas:

Minería Artesanal 25% de un salario Básico Unificado

Pequeña Minería 5 Salarios Básicos Unificados

Mediana Minería 10 Salarios Básicos Unificados

Minería en gran escala 20 Salarios Básicos Unificados

El Certificado de Uso de Suelo para polvorines será entregado, siempre y cuando se haya cancelado previamente el uso de suelo para actividades mineras y será requisito indispensable para dicho trámite.

f) Certificado de uso de suelo para otras actividades: DOCE $ 12,00, 00/100 DÓLARES, siempre y cuando no sean actividades especiales como

explotación de canteras, implantación de antenas para telefonía, radio y televisión o instalación de fábricas.

CAPÍTULO III
DE LA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art 7.- Servicios administrativos. - La administración municipal determinará el formato de la especie valorada para cada uno de los trámites administrativos.

Las personas naturales o jurídicas sean estas últimas de derecho público o privado que soliciten servicios en las dependencias municipales del cantón Atahualpa, deberán previamente adquirir el formato y pagar la tasa respectiva, obteniendo para ello el recibo correspondiente, mismo que se presentará en la dependencia administrativa a efecto de recibir el servicio requerido.

Para el efecto se fijan los siguientes rubros:

CONCEPTO	VALOR
ESPECIES VALORADAS	
Descripción	USD
Certificado de no adeudar	3 dólares
Especie (varios trámites)	2 dólares
Solicitud Múltiple	2 dólares
Permiso de Construcción	2 dólares
Línea de Fábrica	2 dólares
Aferición de Pesas y Medidas	3 dólares
Aprobación de Planos	2 dólares
Certificado de Avalúos y Actualización Catastral	3 dólares
Por formulario de declaración y obtención de patente municipal	2 dólares
Por formulario de solicitud para suspensión o cancelación de patente municipal	2 dólares
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
Descripción	USD
De Alcabalas, a la venta de Predios Urbanos, Activos Totales, Patente, Plusvalía, Rodaje, Línea de fábrica, Permiso de Construcción, Aprobación de Planos y Cementerio. AGENCIA DE TRÁNSITO Permiso de Operación, Contrato de Operación, Incremento de Cupo, Certificación de Gravamen, Levantamiento de Gravamen, Traspaso de Dominio Vehicular, Resolución- Adenda por	

habilitación, Resolución por Des habilitación, Resolución por Cambio de Socio, Resolución por cambio de Vehículo, Resolución por cambio de socio con habilitación de vehículo, Reformas de Estatutos, Desvinculación adenda Socios y o Accionistas, Baja de Vehículos/Revisión, Modificación de características de Vehículo, Cambio de color, Cambio o baja de motor, Cambio de tipo/clase, bloqueo o desbloqueo en el sistema, Resolución de factibilidad (Constitución Jurídica), Certificado Único Vehicular (CUV), Certificado de poseer Vehículo, Duplicado de Matrícula, Estiker de Revisión Vehicular, Duplicado Estiker de Revisión Vehicular, Revisión Técnica Vehicular – Livianos, Revisión Técnica Vehicular-Taxis-Busetas-Furgonetas – Camionetas, Revisión Técnica Vehicular – Buses, Revisión Técnica Vehicular – Motocicletas y Plataformas, recargo por retraso en el proceso completo.	1 dólar
Formulario de solicitud de certificación registro de la propiedad.	2 dólares

Art 8.- Contratación pública. - En la contratación de obras, bienes, servicios y consultorías, el oferente adjudicado sea persona natural o jurídica, una vez que reciba la notificación de adjudicación, abonará al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa una tasa del cinco x mil del valor del contrato.

Par tal efecto la Dirección Financiera, a través de la Unidad de Compras Públicas, hará constar el costo de los pliegos, en el porcentaje establecido en la presente ordenanza.

Art. 9.- Valor del metro cuadrado de construcción. - Para efectos de determinar el valor del metro cuadrado de construcción, se tomará como base de cálculo, el avalúo catastral municipal.

CAPÍTULO IV
RECAUDACIÓN, PAGO Y VIGENCIA

Art 10.- Recaudación y pago. - El contribuyente previo a la recepción del servicio, deberá pagar la respectiva tasa en la oficina de recaudación municipal.

Art 11.- Descuento. - Los propietarios de viviendas, edificios patrimoniales, las personas con discapacidad superior al 50% y personas de la tercera edad, recibirán un descuento del 50% en el valor a pagar, por los servicios técnicos

detallados en el Art.- 6, inciso primero, al igual que los literales a y b del inciso segundo de la norma referida en la presente reforma, sin tomar en cuenta los servicios técnicos administrativos estipulados en los literales c y d del art. 6.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 3 demás normas supletorias.

SEGUNDA. - El certificado de uso de suelo para polvorines tendrá una vigencia de 2 años a partir de su emisión; así mismo, el certificado de no adeudar a la municipalidad tendrá una vigencia de 30 días a partir de su emisión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Las especies valoradas existentes a la vigencia de la presente ordenanza se consideran válidas y se las extenderá con ajustes a los valores dispuestos en la presente norma, de ser el caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Queda derogada la Ordenanza expedida con anterioridad y sus reformas que reglamenta la determinación y recaudación de la tasa por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa.

DISPOSICIÓN GENERAL

Derogatoria.- Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza, especialmente; la Ordenanza que reglamenta el cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos en el cantón Atahualpa provincia de El Oro, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de la Ilustre Municipalidad de fechas 20 y 26 de septiembre de 1984 con numero de publicación No. 303 del Registro Oficial, y la Ordenanza que determina la administración y recaudación de

las tasas por servicios técnicos administrativo en el cantón Atahualpa fue estudiada, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 11 de mayo y 17 de julio de 1989, con numero de publicación No. 553 del Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución, según lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Atahualpa a los 02 días del mes de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
BISMARK GERARDO RUILOVA REYES

Ing. Bismark Ruilova Reyes
ALCALDE DEL CANTÓN ATAHUALPA

Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA TINOCO BLACIO

Abg. Silvana Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que la **"LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA",** fue discutida y aprobada por el Concejo de Atahualpa, en sesión ordinaria del martes 23 de febrero y martes 02 de marzo de 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

Atahualpa, 02 de marzo de 2021

Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Atahualpa, 03 de marzo de 2021

Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

ALCALDIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** **"LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA"**; y **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Atahualpa, 04 de marzo de 2021

Firmado electrónicamente por:
BISMARK GERARDO RUILOVA REYES

Ing. Bismark Ruilova Reyes Mgtr.
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO "LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA";** el señor Ing. Bismark Ruilova Reyes, Alcalde del GAD del cantón Atahualpa, el día jueves 04 de marzo de 2021.- **LO CERTIFICO**

Atahualpa, 04 de marzo de 2021

Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que, "**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA";** fue publicada en la Página Web Institucional el día jueves (04) de marzo del año dos mil veinte (2021). - **CERTIFICO.**

Atahualpa, 04 de marzo de 2021

Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALP

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA TASA POR USO DEL BALNEARIO DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE CHACHIMBIRO
Ref. 02-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el surgimiento de la Empresa Pública Chachimbiro, mediante Ordenanza de Creación expedida mediante sesión ordinaria de 31 de enero y extraordinaria de 9 de febrero de 2011 (primer y segundo debate, respectivamente), y que fuera sancionada y promulgada el 15 de febrero de 2011, se viene administrando con esta figura el Complejo Turístico Chachimbiro.

Como consecuencia de la creación de esta Ordenanza, se designa también a su primer gerente general y a la contadora de la empresa, quienes proceden a realizar todos los trámites respectivos para empezar a funcionar formalmente, entre otros, la emisión del RUC ante el Servicio de Rentas Internas, documento que detalla los servicios que presta el establecimiento y dentro de estos servicios, el de balnearios.

El Complejo abrió las puertas a sus clientes bajo la figura de Empresa Pública, un 03 de marzo de 2011, y la recaudación para el ingreso del balneario, se lo realizaba mediante facturación manual, lo que ocasionaba largas filas de clientes que deseaban ingresar a hacer uso de las termas. En ese contexto, se decide emitir boletos (en imprentas autorizadas por SRI) mismos que generaban el respectivo impuesto al estado; sin embargo, después de alrededor de dos años, el SRI notifica que no se puede hacer uso de boletos para estos servicios, ya que son para uso exclusivo de eventos y espectáculos públicos.

De esta manera, se retorna a la facturación manual hasta noviembre de 2015, fecha en la que se adquiere un sistema de facturación electrónica con la finalidad de aplicar la normativa establecida, siendo la manera en la que se viene realizando la recaudación hasta la actualidad.

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA CREACIÓN DE UNA TASA.

El Objeto de la empresa, definido en el artículo 3 de su Ordenanza de Creación, señala:

"La Empresa tiene como objeto de organizar, planificar y administrar el Complejo Turístico Chachimbiro, para el desarrollo integral de la actividad turística, productiva, social, ambiental y de salud en el área de influencia de las comunidades de San Francisco, La Victoria, Cruz Tola, Chiriacu, Cochapata, Tumbabiro, Azaya, Ajumbuela, Piñán de la provincia de Imbabura..."

El artículo 4, que describe los objetivos de la empresa, señala en el literal b), lo siguiente:

"b) Implementar procesos de racionalización y simplificación administrativa y tributaria"

Estos son los objetivos de la empresa que serían apuntalados y se estarían satisfaciendo con la creación de una tasa; adicionalmente, la misma Ordenanza señala en su artículo 25, los que se consideran como ingresos de la empresa, mencionando en sus literales b) y e), lo siguiente:

"b) Los valores que, por concepto de ingresos de boletería, hospedaje, servicios de restaurante, bar, discoteca, tienda de artesanía otros a cargo de la empresa"

e) Los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que a su haber determine el Gobierno Provincial de Imbabura.

COSTO - BENEFICIO

El promedio de recaudación de los últimos años (2016, 2017, 2018, 2019) que obtiene la empresa pública por concepto de ingreso a balnearios, asciende a USD 674,000 anuales, valor sobre el que se paga el respectivo impuesto al valor agregado IVA, que actualmente es del 12%; es decir, se paga un impuesto anual promedio de USD 81,000.

Este es el valor de ahorro anual para la empresa del que estaríamos hablando, con la creación de la tasa que se propone. Adicionalmente, es necesario considerar que el valor de ahorro citado, bien podría variar ante una eventual medida gubernamental de ajustar impuestos, ajuste que no estaría muy lejano, según la actualidad económica del país, y considerando un cambio de gobierno que viene el siguiente año 2021.

Por lo expuesto en la exposición de motivos que antecede:

EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador indica: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el Art. 287 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.(…);

Que, el Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona: Atribuciones del consejo provincial.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Financiamiento de obligaciones.- Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas

según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos. Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios;

Que, el Art. 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley;

Que, el Art. 1 del Código Tributario menciona: Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndese por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora;

Que, el Art. 3 del Código Tributario señala: Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana;

Que, el Art. 4 del Código Tributario menciona: Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el Art. 5 del Código Tributario indica: Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que, el Art. 6 del Código Tributario determina: Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, el Art. 11 del Código Tributario dispone: Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;

Que, el Art. 16 del Código Tributario señala: Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo;

Que, el Art. 41 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta: Régimen tributario.- Para las empresas públicas se aplicará el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria. Para que las empresas antes mencionadas puedan beneficiarse del régimen señalado es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás leyes de la República. Las empresas públicas que presten servicios públicos estarán exentas del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el usó u ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes. Las disposiciones de este artículo se aplicarán en observancia del objeto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

Que, el Art. 3 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública del Complejo Turístico de Chachimbiro del Gobierno Provincial de Imbabura menciona: Del Objeto.- La Empresa tiene como objeto de organizar, planificar y administrar el Complejo Turístico Chachimbiro, para el desarrollo integral de la actividad turística, productiva, social, ambiental y de salud en el área de influencia de las comunidades de San Francisco, La Victoria, Cruz Tola, Chiriacu, Cochapata, Tumbabiro, Azaya, Ajumbuela, Piñán de la provincia de Imbabura." (…);

Que, al Art. 4, de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública del Complejo Turístico de Chachimbiro del Gobierno Provincial de Imbabura, describe los objetivos de la empresa y señala en el literal b), lo siguiente: b) Implementar procesos de racionalización y simplificación administrativa y tributaria";

Que, el Art. 25 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública del Complejo Turístico de Chachimbiro del Gobierno Provincial de Imbabura señala: Son ingresos de la empresa: b) Los valores que, por concepto de ingresos de boletería, hospedaje, servicios de restaurante, bar, discoteca, tienda de artesanía otros a cargo de la empresa; e) Los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que a su haber determine el Gobierno Provincial de Imbabura;

En uso de las atribuciones contempladas en el inciso final del Art. 263 de la Constitución y literal a) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, resuelve expedir la siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA TASA POR USO DEL BALNEARIO DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE CHACHIMBIRO

Artículo 1.- Créase la tasa para el ingreso a las áreas de balnearios del Complejo Turístico de Chachimbiro, que servirá para la recaudación de valores provenientes de los clientes que deseen hacer uso de las áreas de balnearios (recreativa y SPA), y permitirá obtener mayores beneficios económicos a la administración del complejo.

Artículo 2.- Con base en lo expuesto en el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los valores recaudados por concepto de esta tasa, ingresarán en el presupuesto de la Empresa Pública Chachimbiro (EPCH), empresa pública del Gobierno Provincial de Imbabura.

Artículo 3.- Hecho generador: Para efectos de la creación de la tasa, se establece como hecho generador, el ingreso a balnearios del Complejo Turístico de Chachimbiro, según la existencia y funcionamiento actual; esto es, dividido en dos áreas: Recreativa y SPA.

Artículo 4.- Sujeto activo: El sujeto activo de esta tasa, constituye la Empresa Pública del Complejo Turístico de Chachimbiro, empresa que recaudará los valores por concepto de ingreso al balneario, tanto para el área recreativa como para el área de SPA.

Artículo 5.- Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa todos los clientes, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, que deseen hacer uso de las áreas de balnearios (Recreativa y SPA) de la Empresa Pública del Complejo Turístico de Chachimbiro.

Artículo 6.- Se cobrará los siguientes valores por concepto de la tasa:

Área Recreativa Adultos	USD 5
Área Recreativa Niños y 3ra Edad	USD 2.50
Área SPA Adultos	USD 10
Área SPA Niños y 3ra Edad	USD 5

Artículo 7.- Proceso de Recaudación: Los valores por concepto de la tasa serán recaudados por los colaboradores de la Empresa Pública Chachimbiro que atienden en ventanillas, quienes entregarán tickets numerados y diferenciados por área (Recreativa y SPA), a los clientes que visiten el complejo. Estos tickets deberán guardar una secuencia numérica para efectos de control.

Artículo 8.- Alcance: El Complejo Turístico Chachimbiro, ofrece varios servicios, como balnearios, alojamiento, restaurante, parqueaderos, masajes, venta de artículos, transporte, etc; por lo que se debe recalcar que la tasa, aplicaría únicamente para el ingreso a las áreas de balnearios.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- De los trámites y puesta en marcha de la tasa, se encarga a la Empresa Pública Chachimbiro, así como de su correcta recaudación, control y administración, observando la normativa de control general aplicable para empresas públicas y las instrucciones que el Directorio de la empresa pudiera emitir para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Con la creación de la presente tasa, cualquier cambio en los valores señalados en el artículo 6, deberá realizarse a través de reforma a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General No. 9 de fecha 26 de agosto de 2020 que se refiere a las tarifas que se venían cobrando por concepto de las entradas al área recreativa y SPA del Complejo Turístico de Chachimbiro, mismas que quedarían reguladas por la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala virtual de sesiones del Consejo Provincial de Imbabura a los 16 días del mes de abril de 2021.

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA PREFECTURA

Abg. Pablo Jurado Moreno.
PREFECTO DE IMBABURA

Dr. Fernando Naranjo Factos.
SECRETARIO DE CONSEJO

CERTIFICACIÓN:
Certifico que la **"ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA TASA POR USO DEL BALNEARIO DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE CHACHIMBIRO",** fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura, en sesiones virtuales extraordinaria y ordinaria efectuadas los días 26 de marzo y 16 de abril de 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Ibarra, 20 de abril de 2021.

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

RAZÓN:
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se envió al señor Prefecto de Imbabura, abogado Pablo Jurado Moreno, para su respectiva **SANCIÓN** la **"ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA TASA POR USO DEL BALNEARIO DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE CHACHIMBIRO".**

Ibarra, 20 de abril de 2021.

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

SANCIÓN:
De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Gobierno Provincial de Imbabura y no encontrado objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; **SANCIONO** la **"ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA TASA POR USO DEL BALNEARIO DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE CHACHIMBIRO".** En consecuencia, ordeno su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web Institucional.

Ibarra, 20 de abril de 2021.

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

RAZÓN:
Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional, la **""ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA TASA POR USO DEL BALNEARIO DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE CHACHIMBIRO"**, el abogado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura. Certifico.-

Ibarra, 20 de abril de 2021.

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

PREFECTURA DE IMBABURA

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE IMBABURA, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

Ref. 03-2021

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que la planificación garantizará el Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Provinciales y en particular el numeral 1) *"Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial".*

Que, el artículo 275 de la Carta Suprema, establece el régimen de desarrollo como *"el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay."*

Que, el artículo 279 de la Norma Fundamental, establece que *"el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo".*

Que, el artículo 280 de la Constitución, establece que el *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.".*

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, determina las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en particular el literal d), *"Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;"*

Que, el artículo 42 del COOTAD, fija las competencias exclusivas de los GAD provinciales, de manera particular el literal a) *"Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;"*

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"Presupuestos participativos en los niveles de gobierno.- Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;"*

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *"Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:*

1. *La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
2. *Un representante del legislativo local;*
3. *La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;*
4. *Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,*
5. *Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones."*

Que, el artículo 29 del mismo instrumento legal establece: *"Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:*

1. *Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;*
2. *Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;*
3. *Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;*
4. *Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;*
5. *Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno";* y,

Que, los artículos 41 y 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas aprobada el 16 de mayo de 2020, establece: Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con el siguiente texto: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención."*

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura, en ***sesión ordinaria del 26 de octubre de 2020***, emitió la *"Resolución Favorable de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Imbabura (PDOT) 2019 – 2023"*.

Por lo expuesto y en uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

EXPEDIR LA "ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE IMBABURA, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023"

Art. 1.- Objeto.- Esta ordenanza tiene por objeto aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Imbabura, para la administración 2019 – 2023, el cual forma parte integrante e inseparable de la misma.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza rige en el territorio de la jurisdicción de la provincia de Imbabura.

Art. 3.- Aplicación e interpretación.- Para la aplicación e interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta el contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, como instrumento de gestión del desarrollo y ordenamiento territorial provincial.

Art. 4.- Contenido.- Forman parte integral del PDOT provincial, además del diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, todos los documentos, mapas, cuadros, gráficos, memorias técnicas y anexos en él contenidos, siendo el texto de la presente ordenanza el cuerpo normativo complementario del PDOT provincial, conformando un solo instrumento legal, con el carácter de obligatorio cumplimiento.

Art. 5.- Vigencia y Horizonte Temporal.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial, se ejecutará progresivamente hasta el año 2030, será revisado, modificado y actualizado al inicio de cada periodo de gestión, en concordancia con lo dispuesto en el art. 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

El Gobierno Provincial garantiza el derecho a la plena información y participación ciudadana en forma individual o colectiva en todo el proceso de planeamiento, ordenamiento y gestión territorial, que sean consecuencia o se deriven a futuro de la aplicación del PDOT provincial.

Art. 6.- Sujeción.- El PDOT Provincial constituye mandato para el GAD Provincial de Imbabura toda vez que es el resultado de la participación democrática ciudadana. Será referente obligatorio para la elaboración de planes de inversión y demás instrumentos de gestión del GAD provincial en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Para efectos del presupuesto y plan de inversión, la programación y ejecución de las actuaciones previstas en el Modelo de Gestión del PDOT Provincial, se incluirán en los respectivos Planes Plurianuales y Operativos Anuales.

Art. 7. - Seguimiento y Evaluación.- El GAD Provincial de Imbabura, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT provincial y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Provincial, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección General de Planificación, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Provincial con las demás Direcciones Generales del GAD Provincial de Imbabura.

Art. 8.- De la ejecución del Plan.- Los programas y/o proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo con los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD en los artículos 275 al 283 y 285.

Art. 9.- Del Control de la Ejecución.- El control de la ejecución del PDOT provincial de Imbabura, corresponde al ejecutivo provincial, al Consejo de Planificación Provincial y a las instancias de participación ciudadana del GAD provincial de Imbabura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA: La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su expedición y sanción.

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN: Se dispone su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Página web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sesión virtual extraordinaria del Consejo Provincial de Imbabura, a los 29 días del mes de abril de 2021.

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

CERTIFICACIÓN:
Certifico que la **"ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE IMBABURA, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023",** fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura, en sesiones virtuales extraordinarias efectuadas los días 27 y 29 de abril de 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Ibarra, 29 de abril de 2021.

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

RAZÓN:
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se envió al señor Prefecto de Imbabura, abogado Pablo Jurado Moreno, para su respectiva **SANCIÓN** la **"ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE IMBABURA, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023"**

Ibarra, 29 de abril de 2021.

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

PREFECTURA DE IMBABURA

SANCIÓN:
De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Gobierno Provincial de Imbabura y no encontrado objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; **SANCIONO** la **"ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE IMBABURA, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023".** En consecuencia, ordeno su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web Institucional.

Ibarra, 29 de abril de 2021

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

RAZÓN:
Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional, la **"ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE IMBABURA, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023"**, el abogado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura. Certifico.-

Ibarra, 29 de abril de 2021.

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.